

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 15 de Mayo de 2026.-

VISTO:

Los trámites nros. **7870/22, 8842/22, 9671/22, 9875/22, 10004/22, 18733/22, 14781/23, 33971/23, 552/24, 1174/24, 1176/24, 1247/24, 6810/24, 19500/24, 21509/24, 21836/24, 24630/24 y 25856/24**, en los que recayera la Resolución nº **0315/25**; los trámites nros. **34903/25, 38371/25, 39577/25 y 39860/25**, en los que recayera la Resolución nº **1001/25**; y los trámites nros. **21506/23, 13647/24, 14591/24, 37765/24, 40419/24, 4796/25, 5877/25, 12927/25, 22702/25, 42802/25, 43949/25, 45756/25 y 47232/25**; todos ellos iniciados a partir de denuncias de personas afectadas, presentaciones vecinales y, en algunos casos, de oficio por esta Defensoría del Pueblo, con el objeto de recabar información, observar y analizar la actuación de la Policía de la Ciudad, ya sea en operativos conjuntos con áreas del Gobierno porteño o mediante intervenciones autónomas, frente a personas en situación de calle en el ámbito de esta Ciudad.

Y CONSIDERANDO QUE:

I.- Hechos

Esta Defensoría del Pueblo inició y gestionó los trámites referidos en el **VISTO**, a partir de denuncias formuladas por personas en situación de calle, por vecinos/as que presenciaron los hechos y también de oficio, con el objeto de analizar el accionar del personal de la Policía de la Ciudad en procedimientos que involucraron a personas y/o grupos en situación de calle en condiciones de extrema vulnerabilidad.

En ese contexto, se elaboró el informe titulado “**PRESENCIA Y ACTUACIÓN DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD FRENTE A PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE (2022-2025)**”, que forma parte integrante de la presente Resolución, con el objeto de examinar las intervenciones policiales registradas por este Órgano Constitucional entre los años 2022 y 2025, a la luz del marco normativo local, nacional e internacional aplicable, y de identificar patrones consistentes en las modalidades de intervención estatal frente a las personas en situación de calle (fs. 464/547, del trámite nº **7870/22**).

El referido Informe fue elaborado por la Dirección de Seguridad de esta Defensoría del Pueblo, a partir del análisis sistemático de cuarenta y tres (43) casos documentados en los treinta y cinco (35) trámites referidos en el **VISTO**, correspondientes al período comprendido entre los días 1º de enero de 2022 y 30 de septiembre de 2025, relevados en función de los trámites gestionados por este Órgano Constitucional.

II.- Marco normativo

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, reconoce en sus arts. 10 y 11, la plena vigencia de los derechos, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, las leyes nacionales y los tratados internacionales ratificados, así como el derecho de todas las personas a la igualdad y a no ser objeto de discriminación por condición social, económica o cualquier otra circunstancia que implique exclusión o menoscabo.

Asimismo, en su art. 17, estipula que la Ciudad desarrolla políticas sociales coordinadas para superar las condiciones de pobreza y exclusión, y asiste a las personas con necesidades básicas insatisfechas; en tanto en su art. 31, reconoce el derecho a una vivienda digna y a un hábitat adecuado.

Por su parte, en su art. 34, establece que la seguridad pública es un deber propio e irrenunciable del Estado, que debe garantizarse con equidad a todos los habitantes, y que el comportamiento del personal policial debe ajustarse a reglas éticas y a estándares internacionales de derechos humanos. Asimismo, prevé que el Gobierno local coadyuve a la seguridad ciudadana desarrollando estrategias multidisciplinarias de prevención y diseñando canales de participación comunitaria.

Por último, en su art. 137, atribuye a esta Defensoría del Pueblo la misión de defender, proteger y promover los derechos y garantías de las personas frente a hechos, actos u omisiones de la administración, concesionarios de servicios públicos y fuerzas que ejerzan funciones de seguridad en el ámbito de la Ciudad. En concordancia con ello, la Ley n° 3^[1]

(según texto consolidado por Ley n° 6764), faculta a este Órgano Constitucional a formular advertencias, recomendaciones y propuestas, así como a poner en conocimiento de las autoridades competentes los antecedentes de los distintos casos y las medidas que estime corresponder.

La Ley n° 5688^[2] (según texto consolidado por Ley n° 6764^[3]) de esta Ciudad, regula el Sistema Integral de Seguridad Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y dispone que la seguridad pública debe orientarse a salvaguardar la libertad, la integridad y los derechos de las personas, fortaleciendo la cohesión social dentro del Estado de Derecho. La misma norma establece que el personal policial debe adecuar su conducta al cumplimiento de los deberes legales y reglamentarios vigentes, actuar con responsabilidad, ética profesional y respeto por los derechos y libertades de las personas, y prohíbe expresamente todo acto de tortura, malos tratos, uso indebido de la fuerza, abuso verbal o descortesía.

A su vez, la Ley n° 3706^[4] (según texto consolidado por Ley n° 6764) establece la protección integral y garantía de los derechos de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle, imponiendo al Estado local deberes específicos de asistencia, protección y abordaje integral de esta problemática desde una perspectiva de derechos.

La Ley Nacional n° 27.654^[5] -y modificatorias- reconoce y garantiza integralmente los derechos humanos de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle, y establece, en lo que aquí interesa, que el Estado debe procurar evitar el uso coercitivo de la fuerza pública, agotando previamente todas las instancias de articulación de acciones y medidas asistenciales, así como desarrollar acciones positivas tendientes a evitar y erradicar todo acto de discriminación o de violencia física.

En igual sentido, los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a la función policial exigen que toda intervención de las fuerzas de seguridad se rija por los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, razonabilidad, rendición de cuentas y

respeto por la dignidad humana, particularmente cuando se trata de personas en condiciones de extrema vulnerabilidad.

Por otra parte, los Decretos nros. 78/23^[6] y 91/24^[7] (modificadores de la estructura organizativa del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ambos, invocados en diversas respuestas administrativas producidas en el marco de los trámites analizados, reorganizaron competencias del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y sus dependencias. Sin embargo, las potestades relativas a higiene urbana, fiscalización o mantenimiento del espacio público no pueden interpretarse de manera tal que habiliten, sin resguardo de garantías, el retiro, destrucción o desapoderamiento de bienes personales de personas en situación de calle, ni mucho menos prácticas de hostigamiento o expulsión material de la vía pública.

III.- Conclusión

En virtud de lo aquí expuesto, y en atención a los fundamentos desarrollados en el informe titulado “**PRESENCIA Y ACTUACIÓN DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD FRENTE A PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE (2022-2025)**”, que forma parte integrante de la presente Resolución y al cual, en mérito a la brevedad, me remito, esta Defensoría del Pueblo considera que los hallazgos relevados exhiben serios indicadores de afectación de derechos fundamentales de personas en situación de calle, así como un patrón de intervención estatal que, en lugar de priorizar la protección integral, el acompañamiento social y el abordaje respetuoso de la dignidad humana, aparece predominantemente orientado al control, desplazamiento y “limpieza” del espacio público.

En particular, el Informe advierte que tales prácticas contribuyen a la criminalización de la pobreza, debilitan la función preventiva y de cuidado que debe orientar el accionar policial en un sistema democrático, y revelan déficits persistentes en materia de transparencia, investigación, control y sanción efectiva frente a denuncias por abusos u omisiones.

En consecuencia, esta Defensoría del Pueblo estima necesario poner en conocimiento de las autoridades competentes los hallazgos del Informe referido, así como formular recomendaciones orientadas a adecuar las prácticas institucionales al enfoque de derechos humanos, fortalecer los mecanismos de control y asegurar un abordaje estatal integral, respetuoso y no discriminatorio respecto de las personas en situación de calle.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el art. 36 y concordantes de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6764) de esta Ciudad:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E :

1) Poner la presente Resolución en conocimiento del Ministro de Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, señor Horacio Alberto Giménez, con copia fiel del Informe **“PRESENCIA Y ACTUACIÓN DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD FRENTE A PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE (2022-2025)”** -obrante a fs. 464/547, del trámite n° **7870/22**-; y, recomendarle, tenga a bien:

a) adoptar medidas inmediatas, tendientes a evitar la reiteración de hechos como los relevados en el Informe **“PRESENCIA Y ACTUACIÓN DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD FRENTE A PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE (2022-2025)”**, particularmente aquellos que involucren hostigamiento, violencia física o verbal, desapoderamiento de pertenencias, amenazas, expulsión o prácticas incompatibles con el trato digno hacia personas en situación de calle;

b) adecuar estrictamente el comportamiento del personal policial en el espacio público a la normativa vigente, excluyendo expresamente su participación en

intervenciones cuya finalidad principal consista en la remoción o desplazamiento de personas en situación de calle, salvo supuestos de riesgo cierto, amenaza concreta al orden público o situaciones estrictamente comprendidas en la ley;

c) disponer la elaboración, aprobación e implementación de un protocolo específico de actuación para intervenciones policiales que involucren a personas en situación de calle, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de no discriminación y especial tutela de grupos en condición de vulnerabilidad;

d) fortalecer la formación profesional del personal policial mediante instancias permanentes de capacitación en derechos humanos, trato digno, abordaje no violento, uso racional y proporcional de la fuerza, imparcialidad, transparencia y comunicación adecuada en intervenciones sobre población de alta vulnerabilidad;

e) reforzar los mecanismos de transparencia, control y rendición de cuentas, garantizando el registro verificable de toda actuación policial que involucre a personas en situación de calle, así como la investigación eficaz, imparcial y oportuna de las conductas abusivas, arbitrarias u omisivas denunciadas, con debida información a esta Defensoría del Pueblo sobre el órgano interviniente y el número de registro correspondiente;

f) arbitrar las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar prácticas discriminatorias, estigmatizantes o de criminalización de la pobreza, ajustando toda intervención al marco constitucional, convencional y legal vigente.

2) Poner la presente Resolución en conocimiento del Ministro de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, señor Ignacio Miguel Baistrocchi, con copia fiel del Informe **“PRESENCIA Y ACTUACIÓN DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD FRENTE A PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE (2022-2025)”** -obrante a fs. 464/547, del trámite n° **7870/22-**; y, recomendarle, tenga a bien:

a) revisar y adecuar los procedimientos de sus áreas dependientes a fin de garantizar que las tareas de higiene, fiscalización o acondicionamiento del espacio público no impliquen, en los hechos, desapoderamiento ilegítimo, destrucción, remoción arbitraria o disposición final de bienes personales de personas en situación de calle;

b) abstenerse de considerar automáticamente como residuos o desechos las pertenencias de las personas afectadas, y establecer mecanismos formales de resguardo, inventario, identificación, trazabilidad y eventual restitución de bienes, con documentación suficiente y controlable;

c) asegurar que toda actuación administrativa que involucre bienes de personas en situación de calle cuente con respaldo documental adecuado, incluido el labrado de actas cuando corresponda, a fin de garantizar legalidad, publicidad y posibilidad de control;

d) disponer pautas claras para que las áreas dependientes de esa cartera se abstengan de impulsar intervenciones que, importen en los hechos prácticas de expulsión o desplazamiento de personas en situación de calle;

e) fortalecer la articulación previa, real y efectiva con las áreas sociales competentes, a fin de priorizar un abordaje integral y respetuoso de derechos por sobre toda lógica exclusivamente punitiva o de control del espacio público.

3) Poner la presente Resolución en conocimiento del Ministro de Desarrollo Humano y Hábitat del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, licenciado Gabriel Sebastián Mraida, con copia fiel del Informe **“PRESENCIA Y ACTUACIÓN DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD FRENTE A PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE (2022-2025)”** -obrante a fs. 464/547, del trámite nº **7870/22-**; y, recomendarle, tenga a bien:

a) fortalecer la intervención efectiva, suficiente y oportuna de la Red de Atención y demás dispositivos asistenciales en toda situación que involucre a personas en situación de calle, asegurando que su presencia anteceda, acompañe y oriente cualquier intervención estatal que pudiera afectar derechos;

b) consolidar estrategias integrales de abordaje con equipos interdisciplinarios que prioricen el acceso a derechos, la escucha, la asistencia y la derivación adecuada, especialmente cuando se trate de grupos familiares, niños/as y adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad o con padecimientos de salud;

c) establecer mecanismos de articulación interministerial que impidan la utilización de la fuerza pública como respuesta primaria frente a la problemática social de la situación

de calle, en consonancia con las Leyes, Nacional n° 27.654 -y modificatorias- y local n° 3706 (según texto consolidado por Ley n° 6764);

d) reforzar los dispositivos de seguimiento, acompañamiento y respuesta territorial, a fin de garantizar una política pública sostenida, integral y no meramente reactiva.

4) Poner la presente Resolución en conocimiento de la Directora de la Comisión de Seguridad de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, señora Daiana Ibave, con copia fiel del Informe **“PRESENCIA Y ACTUACIÓN DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD FRENTE A PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE (2022-2025)”** - obrante a fs. 464/547, del trámite n° **7870/22-**, a los efectos que estime corresponder.

5) Brindar a la presente Resolución el trámite dispuesto por la Ley n° 1845^[8] (según texto consolidado por Ley n° 6764) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

6) Fijar en treinta (30) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6764) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires^[9].

7) Registrar, notificar, reservar en la Dirección para su seguimiento y oportunamente archivar.

Código 443

INR/DG/DSEG/DGAJDH

co/DCF/DGAL

gd/SDADA/DGAL

gv./MAER/DMESA